CUNDINAMARCA 1REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2023346681

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 0145870 AUTO DE CARGOS No. 2023332057 DE FECHA: 2023/07/05
INTERESADOS	PRESTADOR: DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO PROPIETARIA: JANNETT TORRES CRISTANCHO

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica el auto de cargos No. 2023332057 DE FECHA: 2023/07/05, a la señora Jannett Torres Cristancho identificada con cédula 46361950, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO, ubicada en la Carrera 4 No. 6-37 Barrio Centro del Municipio de Chocontá – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada al prestador por correo certificado fue devuelta, según guía No. 8063902376 de fecha 17/08/2023 de la empresa URBAN EXPRESS y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 27 Octubre 2023, hasta el día 02 Noviembre 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 0145870.

AUTO No. 2023332057
Fecha 05 DE JULIO DE 2023
EXPEDIENTE No. 0145870

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA (E) DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; LEY 1437 DE 2011; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43, DECRETO 780 DE 2016; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL No. 510 DEL 2022 ARTICULO 193

CONSIDERANDOS:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JANNETT TORRES CRISTANCHO
CC	46361950
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 4 No. 6-37 BARRIO CENTRO
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 2 No. 2-37
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	luispinto251185@gmail.com
MUNICIPIO	CHOCONTA
FECHA DE LOS HECHOS	6 DE MAYO DEL 2022
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	0145870

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No. 2022358432 de fecha 09 de diciembre de 2022, comunicada el día 20 de diciembre de 2022, según certificado emitido por 4-72, a la Señora Jannett Torres Cristancho identificada con cédula 46361950, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO ubicada en la Carrera 4 No. 6-37 del Municipio de Chocontá Cundinamarca, de acuerdo con la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita de oficio, realizada por la

Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, al establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO ubicada en la carrera 4 No. 6-37 Barrio Centro del Municipio de Chocontá Cundinamarca de propiedad de Jannett Torres Cristancho identificada con cédula 46361950, el día 06 de mayo de 2022.

Que la Dirección de Inspección , Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas , se permitió realizar visita programada al establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO ubicada en la Carrera 4 No. 6-37 Barrio Centro del Municipio de Chocontá Cundinamarca de propiedad de Jannett Torres Cristancho identificada con cédula 46361950, el día 06 de mayo de 2022, y donde se evidencio el presunto incumplimiento a los requisitos exigidos así:

1. Se suscribe Acta de Imposición de Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo Consistente en el Decomiso De Productos No. 1219-22, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Comisorio No. 0361-22 y en el desarrollo de la visita se efectúo la revisión de los productos disponibles dentro del establecimiento. / prestador, encontrando en estantería medicamentos, alimentos, Productos farmacéuticos, con la causal de decomiso: leyenda borrada uso institucional, muestra médica, Sin: Número de Lote, Fecha de Vencimiento, con fecha de expiración vencida, sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA., incumpliendo lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del articulo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Se encontró el área de Inyectología en uso lo que llevo a elevar el Acta de Imposición de Medida de Seguridad No. 1220-22, donde se evidenció que conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 se pueden aplicar las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública; con el objeto de prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atente o puedan significar peligro contra la salud individual o colectiva de la comunidad, por encontrar:

"Incumplimiento en lo dispuesto en el artículo 2.5.3.10.21. del decreto 780 de 2016, evidenciando:

1. El área de destinada para la prestación del servicio se encuentra con acumulación de polvo en el piso, camilla, escalerilla y mesa auxiliar.
2. El techo del área presenta suciedad con rastros salpicaduras.
3. El recipiente algodonero y cubetas se encuentran sucios.
4. No dispone de toallas desechables.
5. Cuenta con guardián que no ha diligenciado el rotulo y presenta las agujas refundadas.

6. Cuenta con dos canecas rojas, una verde y una gris las cuales se encuentran sucias con salpicaduras de productos.
7. No cuenta con sabana desechable, la que está ubicada en la camilla es de plástico lo cual está sucia.

Como resultado de la visita el concepto técnico de funcionamiento es desfavorable al obtener puntos 87 puntos de los 320 posibles.

Que, de acuerdo con la visita efectuada por la comisión verificadora, se concluyó que el establecimiento DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO, no cuenta con las condiciones prestar el servicio de inyectología; Incumpliendo los requisitos mínimos establecidos para, por lo que en ese orden ideas se dio aplicación a la medida de seguridad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, **se establece:**

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Resoluciones 10911 de 1992, 1478 de 2006 y decreto 780 de 2016; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, señalando el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o

como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.5.3.7.13, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Como complemento, se debe observar el Decreto 677 de 1995, por el cual se dictan disposiciones que regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, en su Artículo Segundo, producto farmacéutico fraudulento y producto farmacéutico alterado:

> "*...Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o sus características farmacológicas, fisicoquímicas u organolépticas; b) Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características físico-químicas, biológicas, organolépticas, o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos, físicos o biológicos; c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto; d) Cuando el contenido no corresponda al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente; e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento; b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación; c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud; d) El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al autorizado; e) El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto; f) Con la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo; g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario...*"

Estableciendo además las prohibiciones generales a la política de venta, comercialización y producción de productos médicos, farmacéuticos; interesando para el caso de estudio, el Art. 77 sus parágrafos 1-4 del Decreto 677 de 1995; en las cuales se concreta la prohibición de la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos.

> *"...Parágrafo 1°. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*
>
> *Parágrafo 2°. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.*
>
> *Parágrafo 4°. Los laboratorios farmacéuticos, los titulares del registro sanitario y cualquiera otra persona que tenga conocimiento de la existencia de productos alterados o fraudulentos o hecho relacionado con lo mismo, están en la obligación de informar tales hechos a la autoridad competente..."*

De igual manera, el Parágrafo 3 del Artículo 2.5.3.10.11 del Decreto 780 de 2016, regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico, estableciendo:

> *"Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en estos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos, instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el modelo de gestión del servicio farmacéutico"*

En el Decreto 780 de 2006, capitulo 10 regular las actividades y/o procesos propios del servicio de farmacéutica, estableciendo sobre el lo siguiente:

> "Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias - droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:
>
> 1. Infraestructura y dotación.

a) Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano;

b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar;

c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodonero y cubetas;

d) Tener toallas desechables;

e) Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.

2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

4. Prohibiciones. No se podrán administrar medicamentos por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad.

5. Solicitud de la prescripción médica . La prescripción médica será requisito indispensable para la administración de cualquier medicamento por vía intramuscular."

De la misma manera la resolución 1403 de 2007 establece la competencia en el Régimen de Inspección, Vigilancia y Control para las entidades territoriales frente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, farmacias, establecimientos farmacéuticos, farmacia - droguería.

De otro lado el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, dispone las medidas de seguridad que deberá tomar el funcionario encargado de la Vigilancia, inspección y control del organismo encargado, teniendo como tales:

a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
c. *El decomiso de objetos y productos;*
d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*(Subrayado fuera de texto)

Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

La misma Ley, en materia de sanciones a imponer a quien infrinja la normatividad farmacéutica y del Sistema de Seguridad Pública, establece en sus artículos 577, las siguientes:

a) Amonestación, b) multas, c) Decomisos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicios respectivos.

Respecto de las mismas sanciones, el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, nos refieren las siguientes clases de sanciones:

"De conformidad con el artículo 664 del Decreto-ley 1298 de 1994, las sanciones podrán consistir en: a) Amonestación; b) Multas; c) Decomiso; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva; e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo…".

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se aplicaron las medidas de seguridad dispuestas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979, prevista en el literal c. ***El decomiso de objetos y productos*** por los hechos verificados e informados en la visita el establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO, de acuerdo con la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

1. Se suscribe Acta de Imposición de Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo Consistente en el Decomiso De Productos No. 1219-22, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Comisorio No. 0361-22 y en el desarrollo de la visita se efectúo la revisión de los productos disponibles dentro del establecimiento. / prestador, encontrando en estantería medicamentos, alimentos, Productos farmacéuticos, con la causal de decomiso: leyenda borrada uso institucional, muestra médica, Sin: Número de Lote, Fecha de Vencimiento, con fecha de expiración vencida, sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA., incumpliendo lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del articulo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Según Acta de Imposición de Medida de Seguridad N. 1220-22, donde se evidenció que conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 se pueden aplicar las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública; con el objeto de prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atente o puedan significar peligro contra la salud individual o colectiva de la comunidad, por encontrar:

"Incumplimiento en lo dispuesto en el artículo 2.5.3.10.21. del decreto 780 de 2016, evidenciando:

1. El área de destinada para la prestación del servicio se encuentra con acumulación de polvo en el piso, camilla, escalerilla y mesa auxiliar.
2. El techo del área presenta suciedad con rastros salpicaduras.
3. El recipiente algodonero y cubetas se encuentran sucios.
4. No dispone de toallas desechables.
5. Cuenta con guardián que no ha diligenciado el rotulo y presenta las agujas refundadas.
6. Cuenta con dos canecas rojas, una verde y una gris las cuales se encuentran sucias con salpicaduras de productos.
7. No cuenta con sabana desechable, la que está ubicada en la camilla es de plástico lo cual está sucia.

Que, en este orden de ideas, la Señora Jannett Torres Cristancho identificada con cédula 46361950, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO ubicada en la Carrera 4 No. 6-37 Barrio Centro del Municipio de Chocontá Cundinamarca, debe ser sujeto de los siguientes cargos:

1. **CARGO PRIMERO:** POR LA TENENCIA DE PRODUCTOS DISPONIBLES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO, encontrándose en encontrando en estantería medicamentos, alimentos, Productos farmacéuticos, con la causal de decomiso: leyenda borrada uso institucional, muestra médica, Sin: Número de Lote, Fecha de Vencimiento, con fecha de expiración vencida, sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA, como se registra en el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No.1219-22 la cual inicia con el producto BISACODILO y finaliza con DICLOXACILINA, configurándose el presunto incumpliendo de lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del articulo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. **CARGO SEGUNDO:** Presunto Incumplimiento de las condiciones para prestar al público el procedimiento de inyectología, que derivaron en la confirmación de la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente con la suspensión total del servicio de inyectología según Acta de Imposición de medidas de seguridad No. 1220-22, debido a que: El área de destinada para la prestación del servicio se encuentra con acumulación de polvo en el piso, camilla, escalerilla y mesa auxiliar, El techo del área presenta suciedad con rastros salpicaduras, El recipiente algodonero y cubetas se encuentran sucios, No dispone de toallas desechables, Cuenta con guardián que no ha diligenciado el rotulo y presenta las agujas refundadas, Cuenta con dos canecas rojas, una verde y una gris las cuales se encuentran sucias con salpicaduras de productos, No cuenta con sabana desechable, la que está ubicada en la camilla es de plástico y está sucia, como lo dispone en el artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016 para el servicio de Inyectología.

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se aplicaron las medidas de seguridad dispuestas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979; por los hechos verificados e informados en la visita al establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO de propiedad de Jannett Torres Cristancho identificada con cédula 46361950, de acuerdo con la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan de acuerdo con el parágrafo del artículo 109 del Decreto 677 de 1995 las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; a saber:

a. Acta de visita No. 1218-22 del 6 de mayo del 2022.
b. Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo No. 1220-22 del 6 de mayo del 2022, consistente en la suspensión total de carácter temporal del servicio de inyectología.
c. Acta de visita general No. 1227-22 del 6 de mayo del 2022.
d. Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo No. 1219-22 del 6 de mayo del 2022, consistente en el decomiso de medicamentos.
e. Certificado de Cámara de comercio.
f. Anexo 2 No. Procedimientos de Inyectología.
g. Anexo 4. No. Expendio de Alimentos y Bebidas.
h. Auto comisorio 361-2022.
i. Registro fotográfico

Por lo anteriormente expuesto, la directora (E) de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR a la señora Jannett Torres Cristancho identificada con cédula 46361950, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO ubicada en la Carrera 4 No. 6-37 Barrio Centro del Municipio de Chocontá Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, los siguientes cargos:

1. **CARGO PRIMERO:** POR LA TENENCIA DE PRODUCTOS DISPONIBLES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO, encontrándose en encontrando en estantería medicamentos, alimentos, Productos farmacéuticos, con la causal de decomiso: leyenda borrada uso institucional, muestra médica, Sin: Número de Lote, Fecha de Vencimiento, con fecha de expiración vencida, sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA., Como se registra en el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en

el decomiso de productos, 1219-22 la cual inicia con el producto BISACODILO y finaliza con DICLOXACILINA configurándose el presunto incumpliendo de lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. **CARGO SEGUNDO:** Presunto Incumplimiento de las condiciones para prestar al público el procedimiento de inyectología, que derivaron en la confirmación de la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente con la suspensión total del servicio de inyectología según Acta de Imposición de medidas de seguridad No. 1220-22, debido a que: El área de destinada para la prestación del servicio se encuentra con acumulación de polvo en el piso, camilla, escalerilla y mesa auxiliar, El techo del área presenta suciedad con rastros salpicaduras, El recipiente algodonero y cubetas se encuentran sucios, No dispone de toallas desechables, Cuenta con guardián que no ha diligenciado el rotulo y presenta las agujas refundadas, Cuenta con dos canecas rojas, una verde y una gris las cuales se encuentran sucias con salpicaduras de productos, No cuenta con sabana desechable, la que está ubicada en la camilla es de plástico y está sucia, como lo dispone en el artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016 para el servicio de Inyectología.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos a la señora Jannett Torres Cristancho identificada con cédula 46361950, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO ubicada en la Carrera 4 No. 6-37 Barrio Centro del Municipio de Chocontá Cundinamarca; para que en el transcurso de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto de Cargos a la señora Jannett Torres Cristancho identificada con cédula 46361950, como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEGADESCUENTOS PINTO PINTO ubicada en la CARRERA 4 No. 6-37 BARRIO CENTRO del Municipio de Chocontá Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CUNDINAMARCA REGIÓN ¡Que Progresa! EN SALUD

SANDRA PATRICIA SIERRA RIOS
Director Operativo (E)

Proyectó: Adriana Muelle – Abogada Contratista
Revisó: Lorena López – Profesional Universitario
Expediente No. 0145870